



**PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 08  
ORDENANZA NÚMERO 08**

**SERIE 2025-2026  
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA**

**PARA ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGIRÁN EL USO DE TELÉFONOS CELULARES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES EN EL MUNICIPIO DE AÑASCO; DISPONER LAS PROHIBICIONES RELATIVAS A SU USO DURANTE HORAS LABORABLES; ESTABLECER LAS EXCEPCIONES APLICABLES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**PRESENTADO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno Estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.008, de la referida Ley se establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Particularmente, el inciso (p) indica que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables. Así también el inciso (u) indica que los municipios podrán ejercer todas las facultades que por este Código se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.018 de la Ley 107, ante, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Particularmente, el inciso (a) establece que el alcalde tendrá la responsabilidad de organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio. Así también, el inciso (z) indica que el alcalde podrá ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.003 de dicha Ley establece que la organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le permita atender las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio. Por su parte, el Artículo 2.009, establece que los municipios podrán establecer, adoptar o incorporar, con sujeción a las disposiciones de ley, ordenanzas o reglamentos aplicables, cualesquiera sistemas y procedimientos modernos o noveles, incluyendo la implementación como proyectos modelos o pilotos de procedimientos, sistemas, operaciones y diseños utilizados en la empresa privada para lograr

mayores utilidades, producción y eficiencia; en particular el inciso (b) establece que el sistema deberá lograr una mayor eficiencia en la ejecución de sus funciones y en la prestación de servicios.

**POR CUANTO:**

El Municipio tiene la responsabilidad y el deber ministerial de velar por que los servicios públicos se brinden de manera continua, eficiente y con altos estándares de calidad. En cumplimiento de esta obligación, debe garantizar que la ciudadanía reciba una atención oportuna, respetuosa y diligente en todas sus dependencias. Ello implica adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar que los empleados públicos desempeñen sus funciones con compromiso y profesionalismo, procurando en todo momento la satisfacción, el bienestar y la confianza de la comunidad a la que sirven.

**POR CUANTO:**

El uso de teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos de carácter personal, como relojes inteligentes o tabletas, durante el horario laboral puede afectar directamente la eficiencia y calidad del servicio que se brinda a la ciudadanía. Estas distracciones pueden disminuir la atención, retrasar la ejecución de tareas y generar interrupciones en la comunicación interna, comprometiendo la oportunidad y efectividad de la atención al público. Por ello, es fundamental regular su uso, asegurando que los recursos y el tiempo de los empleados se dediquen prioritariamente al cumplimiento de sus funciones y a mantener un servicio público ágil, responsable y centrado en las necesidades de la comunidad.

**POR CUANTO:**

La intención de la presente ordenanza es asegurar que la prestación de los servicios a la ciudadanía se priorice en todo momento, garantizando una atención eficiente, oportuna y de calidad. Con este propósito, se busca establecer una norma clara sobre el uso de teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos personales, disponiendo su prohibición durante el desempeño de las funciones laborales. De esta manera, se pretende minimizar distracciones, promover la concentración del personal y garantizar que los empleados dediquen su tiempo y esfuerzo al cumplimiento responsable de sus responsabilidades, en beneficio directo del bienestar y la satisfacción de la comunidad. La reglamentación contemplará excepciones para el uso de estos dispositivos en casos de emergencia, asegurando que los empleados puedan atender situaciones urgentes sin que se vea comprometida la operatividad del servicio. Asimismo, se procurará un equilibrio entre la necesidad de mantener la atención y eficiencia en el trabajo y el respeto a los derechos individuales del personal, evitando medidas excesivamente restrictivas que puedan afectar su bienestar o privacidad. De esta forma, la norma busca ser justa y razonable, garantizando tanto la continuidad del servicio público como la protección de los derechos de los empleados.

**POR CUANTO:**

La Administración Municipal de Añasco considera que la presente Legislación Municipal redundará en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

**POR TANTO:**

**ORDÉNESE LO SIGUIENTE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AÑASCO PUERTO RICO:**

**SECCIÓN IRA.:**

Por la presente se establece la siguiente reglamentación sobre el uso de dispositivos electrónicos e inteligente personales en el Municipio de Añasco:

**A. Aplicación**

Estas normas serán de aplicación para todos los empleados y funcionarios del Municipio de Añasco. Se exceptúa de las mismas al Alcalde, Legisladores Municipales y a los Directores de Dependencias de ambas Ramas del Gobierno Municipal, siempre que el uso de los dispositivos electrónicos por parte de estos últimos se limite exclusivamente a asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones oficiales.

## B. Definiciones

1. **Dispositivo Electrónico e Inteligentes** - Para fines de esta Ordenanza significará todo aparato de carácter personal que permite la comunicación, procesamiento o almacenamiento de información, incluyendo, pero no limitado a, teléfonos celulares, tabletas, relojes inteligentes, laptops y otros equipos similares.
2. **Celular** - Se define como un dispositivo electrónico portátil que permite la comunicación a través de llamadas, mensajes de texto, aplicaciones de mensajería y acceso a internet. Su uso en el ámbito laboral deberá sujetarse a las disposiciones de esta normativa, garantizando que no interfiera con la atención al público ni con el desempeño de las funciones asignadas.

## C. Normas de uso de dispositivos electrónico e inteligentes

1. Como regla general se prohíbe el uso de dispositivos electrónicos e inteligentes a todos los empleados del Municipio de Añasco mientras estén prestando sus servicios en la jornada laboral regular de trabajo, ya sea para realizar llamadas telefónicas, enviar o ver videos, enviar y recibir mensajes de textos, utilizar redes sociales, ver o enviar fotos y cualesquiera otras funciones que se realizan a través de estos dispositivos.
2. Se podrá autorizar el uso de celulares únicamente en aquellos casos en que el empleado enfrente una emergencia o situaciones personales que requieran su atención inmediata. Para tal efecto, el empleado deberá informar previamente al director de su dependencia o a su supervisor inmediato, quien evaluará la situación y podrá autorizar el uso del dispositivo durante la jornada laboral, asegurando que dicha autorización no afecte la prestación continua y eficiente del servicio a la ciudadanía.
3. Se permitirá el uso de teléfonos celulares en los casos en que se presenten fallas o interrupciones en el cuadro telefónico de la dependencia o el Municipio. En tales situaciones, el uso del celular deberá limitarse exclusivamente a gestiones oficiales relacionadas con el área de trabajo y las funciones asignadas al empleado, asegurando que se mantenga la continuidad del servicio y la atención efectiva a la ciudadanía.

## SECCIÓN 2DA.:

Todo empleado y funcionario que violente las normas de esta Ordenanza, estará sujeto a la aplicación de las medidas correctivas o acciones disciplinarias, siendo estas las siguientes:

**FALTA:** Utilizar un dispositivo electrónico e inteligente mientras esté prestando sus servicios en la jornada laboral regular de trabajo, sin la autorización del Director de la unidad administrativa o dependencia, ya sea para realizar llamadas telefónicas, enviar o ver videos, enviar y recibir mensajes de textos, utilizar redes sociales, ver o enviar fotos y cualesquiera otras funciones que se realizan a través de estos dispositivos:

**1ra. Infracción** – Reprimenda Escrita

**2da. Infracción** – Suspensión de 1 a 30 días

**3ra. Infracción** – Suspensión de 30 a 60 días, o destitución

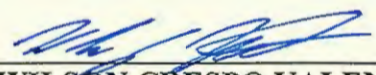
**4ta. Infracción** – Destitución

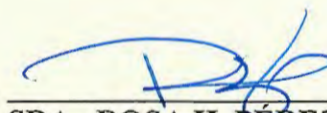
A tales fines, la Directora de Recursos Humanos deberá hacer amplia divulgación de esta Ordenanza en las Dependencias Municipales para el conocimiento de los empleados. Por la presente Ordenanza, la falta establecida en esta Sección y la aplicación de las acciones

disciplinarias, quedan incorporadas al Reglamento de Medidas Disciplinarias del Personal Municipal de Añasco.

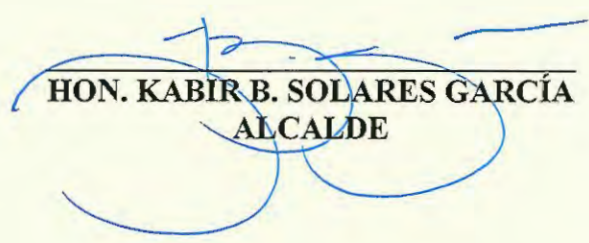
- SECCIÓN 3RA.:** Toda Ordenanza, resolución, acuerdo y/o reglamento que en todo o en parte estuvieran en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, quedará por la presente sin efecto hasta donde existiere tal conflicto. Las disposiciones de esta Ordenanza tendrán supremacía sobre cualquier otra ordenanza, resolución, reglamento municipal u orden ejecutiva en cuanto a los procesos de aviso o convocatoria para participar para puestos disponibles en el Municipio.
- SECCIÓN 4TA:** Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza que fuere anulado.
- SECCIÓN 5TA.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.
- SECCIÓN 6TA.:** Copia de esta Ordenanza será enviada a todos los Departamentos del Municipio, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AÑASCO,  
PUERTO RICO. HOY 24 DE ABRIL DE 2026.**

  
\_\_\_\_\_  
**HON. WILSON CRESPO VALENTÍN**  
**PRESIDENTE**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**

  
\_\_\_\_\_  
**SRA. ROSA H. PÉREZ MORENO**  
**SECRETARIA**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**

**FIRMADA POR EL ALCALDE DE AÑASCO, PUERTO RICO.**  
**HOY 29 DE abril DE 2026.**

  
\_\_\_\_\_  
**HON. KABIR B. SOLARES GARCÍA**  
**ALCALDE**



## CERTIFICACIÓN

Yo, **Rosa H. Pérez Moreno**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Añasco, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que el que antecede es el **texto original** de la **ORDENANZA NÚMERO 08, SERIE 2025-2026**, aprobada por la Legislatura Municipal de Añasco, reunida en la **QUINTA REUNIÓN** de la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** el **24 DE ABRIL DE 2026**:

**PARA ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGIRÁN EL USO DE TELÉFONOS CELULARES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES EN EL MUNICIPIO DE AÑASCO; DISPONER LAS PROHIBICIONES RELATIVAS A SU USO DURANTE HORAS LABORABLES; ESTABLECER LAS EXCEPCIONES APLICABLES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**CERTIFICO**: Además, que dicha **ORDENANZA** fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales:

1. **Hon. Wilson Crespo Valentín**
2. **Hon. Steve Guash Montalvo**
3. **Hon. Raúl R. Morales Santiago**
4. **Hon. Myriam M. Talavera Beltrán**
5. **Hon. Elie O. Ríos Sojo**
6. **Hon. Pablo Rivera Reyes**
7. **Hon. William Matías Cortés**
8. **Hon. Francisco Ruiz Morales**
9. **Hon. Arline A. Paz Sagardia**
10. **Hon. Wilmarie Villanueva Bonilla**
11. **Hon. María del C. Valentín Vélez**


**Ausentes y Excusados:**

1. **Hon. Fernando A. Ruiz Vázquez**
2. **Hon. Waleska Avilés Medina**
3. **Hon. Juan Morales Lugo**

Esta **ORDENANZA** fue firmada por el **Hon. Kabir B. Solares García**, Alcalde el **29 de abril de 2026**, en **Añasco, Puerto Rico**.

Y para que así conste, sello la presente con el **Sello Oficial de la Legislatura Municipal del Municipio de Añasco**, Puerto Rico, y expido copia certificada a cualquier agencia que sea necesario para sus fines y acción pertinente, hoy **29 de abril de 2026**.



  
SRA. ROSA H. PÉREZ MORENO  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL